



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-1816-SPA-1038  
y acumulado: PAOT-2019-3288-SPA-2003**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1518-2020**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1816-SPA-1038 y acumulado PAOT-2019-3288-SPA-2003, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) entre los días 8 y 9 de mayo del presente, se taló en su totalidad un árbol (...) Los presuntos responsables son los administradores del condominio [ubicado en la calle Pacifico número 350, colonia Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán] (...).*

*(...) Tala de árbol en el mes de abril, el señor del comité de vigilancia no avisó que se iba a realizar (...) según porque el árbol estaba dañando peligrosamente una barda (...) no se han sembrado más árboles, quería talar también una enorme jacaranda que está dentro de la unidad, hace tala desmedida de los pocos árboles (...) [los hechos se ubican en calle Pacifico número 350, en la colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES



Expediente: PAOT-2019-1816-SPA-1038  
y acumulado: PAOT-2019-3288-SPA-2003

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1518-2020

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Por su parte, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal. Asimismo, el artículo 87 de la referida Ley señala que:

*(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (...).*

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató que en el interior de la unidad habitacional se observa el tocón de un árbol de aproximadamente 90 cm de diámetro.



En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si dentro de sus archivos se cuenta con dictamen, autorización y restitución respecto al derribo de un árbol que se encontraba en el interior del inmueble de calle Pacífico número 350, en la colonia El Rosedal, en la Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



**Expediente: PAOT-2019-1816-SPA-1038  
y acumulado: PAOT-2019-3288-SPA-2003**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-1518-2020**

Al respecto, la Dirección General referida, mediante el oficio DGSU/744/2019, informó lo siguiente:

*(...) Para dar atención a lo solicitado se realizó búsqueda en base de datos y archivos que obran en la Subdirección de Mantenimiento e Imagen Urbana, encontrando la autorización, para el derribo y poda de árboles con número de folio 269/19, que se encuentran ubicados en Avenida Pacifico Número 350 de la colonia El Rosedal, entregado y firmado por (...) con fecha 07 de mayo del 2019 (...).*

En ese sentido, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán que informara el sitio en donde se plantará el o los árboles que se requirieron como medida de restitución por el derribo realizado en el domicilio referido, lo anterior de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Unidad administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, en el interior condominio que se ubica en la calle Pacifico número 350, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, en donde se constató un tocón de un árbol de 90 cm de diámetro.
2. En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara si contaba con dictamen, autorización y restitución respecto al derribo de dos árboles, a lo cual respondió que en los archivos se cuenta con la autorización para el derribo y poda de árboles con número de folio 269/19, que se encuentran ubicados en Avenida Pacifico Número 350 de la colonia El Rosedal.
3. En ese sentido, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informara el sitio en donde se plantará el o los árboles que se requirieron como medida de restitución por el derribo realizado en el domicilio referido, lo anterior de conformidad con lo que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y los artículos 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1816-SPA-1038  
y acumulado: PAOT-2019-3288-SPA-2003

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1518-2020

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jld\*

Medellín 202. piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS